



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 634 -2015-MPH/A

Ayacucho; 07 SET. 2015



agosto de 2015, y;

VISTO:

La Opinión Legal N° 235-2015-MPH/16, de fecha 10 de



CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en concordancia con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional;



Que, mediante escrito de fecha 01 de julio de 2015, con registro N° 014898, doña Liz Baez Chipana interpuso recurso de apelación contra la Carta N° 107-2015-MPH/24.27., de fecha 22 de abril de 2015; alegando haber ingresado a laborar mediante concurso CAS, el 01 de marzo de 2012, como Asistente Administrativo adscrita a la Unidad de Bienes Patrimoniales, Mantenimiento y Servicios Auxiliares, sin embargo mediante la Carta impugnada se le comunica la conclusión de su vínculo laboral, fundada exclusivamente en la voluntad unilateral y arbitraria del empleador; agrega que al haberse suscrito el contrato a destiempo no se origina la prórroga automática, sino que se convierte en una de naturaleza indeterminada, siendo así solamente podrían ser resuelto por las cusas prevista en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276, al amparo de la Ley N° 24041.



Que, al respecto, de acuerdo a la documentación que adjunta el recurrente, se tiene que doña Liz Baez Chipana prestó servicios mediante contratos administrativos de servicios (CAS) durante los siguientes periodos: (i) del 01 de marzo de 2012 al 31 de diciembre de 2012 (Contrato N° 222-2012 y Addendas); (ii) del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013 (Contrato N° 046-2013 y Addendas); (iii) del 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015 (Contrato N° 045-2014 y Addendas).



Que, al respecto, se debe tener en cuenta que el régimen de contratación administrativa de servicios constituye un régimen laboral distinto a los otros regímenes laborales que el Estado utiliza (Decretos Legislativos N° 276 y 728); y las personas vinculadas al mismo se sujetan a las reglas particulares que dicho régimen especial prevé expresamente.



Que, en esa medida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, tiene carácter temporal. Por lo tanto, si un servidor es contratado bajo el régimen de Contratación Administrativo de Servicios se vincula con la entidad durante el tiempo de la vigencia de su contrato, sin generarse un vínculo a plazo indeterminado por estar laborando en la entidad por varios años (sin perjuicio de las prórrogas o renovaciones al contrato que la entidad considere pertinente, según sus necesidades).

Que, por otro lado, se debe tener en cuenta que en aplicación del artículo 5º, numeral 5.2., del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, establece que: "(...) en caso el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

previamente se haya formalizado su prórroga o renovación, el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que esté por vencer"; por lo que no resulta válido argumentar que al haber suscrito su contrato y/o addenda a destiempo su relación laboral posterior fue una de naturaleza indeterminada, pues de verificarse dicha situación –lo cual no está acreditado en el presente procedimiento–, únicamente ocasiona la prórroga automática del contrato o addenda que haya vencido.

Que, en ese sentido, la Carta N° 107-2015-MPH/24.27, de fecha 22 de abril de 2015, mediante el cual comunica que el contrato CAS N° 045-2014 fenece el 30 de abril de 2015, no vulnera ningún derecho constitucional ni legal, pues no es necesario invocar una causa justa de despido relacionada con la conducta o la capacidad del trabajador para dar por concluido el vínculo laboral, sino simplemente invocar el vencimiento del plazo estipulado en el contrato administrativo de servicios.

Que, finalmente, cabe indicar que si bien el artículo 1° de la Ley N° 24041, dispone que los servidores contratados que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276, dicho dispositivo legal es únicamente aplicable en el régimen laboral de la carrera administrativa, regulada en el citado Decreto Legislativo; por lo que dicho dispositivo no es aplicable al régimen de contratación administrativa de servicios, pues como se señaló éste constituye un régimen laboral distinto a los otros regímenes laborales que el Estado utiliza (Decretos Legislativos N° 276 y 728).

Que, en consecuencia, teniendo en cuenta los puntos esgrimidos precedentemente, se advierte que resultaría infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Carta N° 107-2015-MPH/24.27, de fecha 22 de abril de 2015, formulado por doña Liz Baez Chipana.

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR

INFUNDADO el recurso de apelación contra la Carta N° 107-2015-MPH/24.27, formulado por doña Liz Baez Chipana, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTA LA VÍA

ADMINISTRATIVA, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR,

la presente resolución a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Obras, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos, Área de Remuneraciones, Beneficios y Pensiones y demás órganos estructurados de la entidad, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDE
Med. S. Hugo Aedo Mendoza